



Administración  
2018 - 2021

En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a los 06-seis de marzo del 2020-dos mil veinte.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 011/2020, formado con motivo del informe rendido por la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito** de Juárez Nuevo León, en el cual otorga respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio 00398820, presentado en fecha 26-veintiséis de febrero del 2020-dos mil veinte, por el C. Ángel Ramos Trujillo.

### RESULTANDO

I.-Que en fecha en 26-veintiséis de febrero del 2020-dos mil veinte, el C. Ángel Ramos Trujillo, presento solicitud de Información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio 00398820, requiriendo medularmente lo siguiente:

- “1. El estado de fuerza de la policía municipal.
2. El número de elementos de la policía municipal que cuentan con Certificado Único Policial.
3. El número de elementos de la policía municipal que cuentan con evaluación de control de confianza con resultado aprobatorio y vigente.
4. El número de elementos de la policía municipal que cuentan con evaluación aprobatoria y vigente de competencias básicas policiales.
5. El número de elementos de la policía municipal que cuentan con evaluación aprobatoria y vigente del desempeño.
6. El número de elementos de la policía municipal que cuentan con Formación inicial o equivalente.”

II.- Que en fecha 04-cuatro de marzo del 2020-dos mil veinte, presentó la Unidad de Transparencia de éste Municipio ante el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León; en el cual pone a consideración de éste Comité de Transparencia, la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por el C. Ángel Ramos Trujillo.

III.- Que en fecha 05-cinco de marzo del 2020-dos mil veinte, éste Comité de Transparencia admitió a trámite el informe rendido por la Unidad de Transparencia, registrándose bajo el número de expediente 011/2020, fijándose las 12:00-doce horas del día 06-seis de marzo del 2020-dos mil veinte, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el sujeto obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el compromiso de la actual Administración 2018-2021, en Materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracción II, 92, 95, 125,126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, 139, 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León, y Lineamientos Cuarto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la determinación de la información reservada y confidencial, respecto de la petición del C. Ángel Ramos Trujillo, la cual fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 26-veintiséis de febrero del 2020-dos mil veinte, y registrada con número de Folio 00398820.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad



Administración  
2018 - 2021

de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informe rendido por la Lic. **Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa**, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, mediante oficio número **107/2019/CJ/SSPVTJ**, de fecha **02-dos de marzo del 2020-dos mil veinte**, en donde informa que respecto a lo solicitado, se tiene a bien comunicar que la información a la que pretende acceder la ciudadana a través de su solicitud de información ya señalada, ya que es considerada como **información clasificada como reservada y confidencial**, y dicha característica se sustenta de conformidad con el artículo 138, fracciones I, II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Por tanto, derivado del estudio de la solicitud de información tenemos la siguiente.- **Exposición de motivos referente al riesgo la seguridad de los funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito y el riesgo a la sociedad en materia de seguridad.**

En consecuencia y en observancia conforme al artículo 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, resulta una **obligación** por parte de los integrantes de las instituciones policiales abstenerse de dar a conocer por cualquier medio **a quien no tenga derecho información reservada o confidencial** tal como a continuación se establece:



**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, **los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones**"



**XXI. Abstenerse**, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra **información reservada o confidencial** de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;



**PRUEBA DE DAÑO**

Resulta que estamos frente a una solicitud de información que pretende acceder un ciudadano, **más sin embargo no puede pasar por alto que los siguientes dispositivos jurídicos resultan impedimento para el acceso a la información** siendo:

Por lo tanto y de hacer pública la información de los puntos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, pues como ya quedo establecido, tales cantidades constituyen la totalidad de los integrantes que una corporación policial debe tener, lo que concretamente vendría siendo la cantidad de policías que constituye el **estado de fuerza** de esta corporación.

**DISPOSITIVOS LEGALES.**-Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 29, párrafo segundo, así como el artículo 198, bis 29 fracciones I, II, III y V, artículo 58 fracción VI, 60 y 65 fracción III, los cuales impiden abstenerse



Administración  
2018 - 2021

de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho a la información reservada o confidencial.

**DISPOSITIVOS LEGALES.**-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, artículo 138, fracciones I y IV, los cuales impiden abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho a la información reservada o confidencial.

**DISPOSITIVOS LEGALES.**-Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, artículo 88, fracción II, artículo 40 fracción XXI, los cuales impiden abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho a la información reservada o confidencial.

Dispositivos que se encuentran todos vigentes y aplicables al caso concreto, los cuales imposibilitan a esta Autoridad para entregar información, en los términos que solicita el ciudadano, en virtud de la existencia de los supuestos normativos los cuales excluyen la posibilidad de acceder a dicha información a los particulares y de resguardarlos por parte de las Autoridades.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a la normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con el Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptable y lesivo para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que la leyes Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena."

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**Primero.-** Con fundamento en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación en materia de la **información reservada y confidencial**, solicitada por la **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa**, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León.

**Segundo.-** Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia, resuelve por unanimidad de votos la confirmación de la petición en cuanto a determinar de la información clasificada como reservada y confidencial, toda vez que se observa la sujeción de la ley de la materia en términos de los artículos 91, fracción VI, último párrafo, 19, 20, 56, 57, fracción II, 92, 95, 125, 126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, 139, 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León, y Lineamientos Cuarto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como determinar la información clasificada como reservada y confidencial; Lo anterior, en virtud de que si bien en cierto, uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan, también lo es de lo previsto en el Título Quinto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos de los



Administración  
2018 - 2021

artículos 91 fracción VI y 92, de la citada Ley, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

### RESUELVE

**Primero.-** Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación en materia de la determinación de la **información reservada y confidencial** de los registros en relación con los ciudadanos de este municipio.

**Segundo.-** Se **confirma** la determinación clasificada como **información reservada y confidencial** de la información requerida, respecto a la solicitud de información presentada por el **C. Ángel Ramos Trujillo**, a través de la Plataforma de Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00398820**, remitido a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

**Tercero.-** Comuníquese a la Unidad de Transparencia para que por su conducto se otorgue la respuesta al solicitante en el plazo para su entrega, que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

**Cuarto.-** Publíquese la presente acta en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos, por los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; y el Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el **06-seis de marzo del 2020-dos mil veinte**, firmado al calce para constancia legal.-

**C. Sergio Enrique Vázquez Juárez**  
Coordinador de la Dirección de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

**Lic. Delfino Tamez Cisneros**  
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y  
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

**Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez**  
Director de Obras Públicas y  
Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León